MINISTERIO DE INDUSTRIA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ESPAÑA

(19) ES (11) (21) NUMERO 224.907 (10) Y

(22) FECHA DE PRESENTACION 3-12-76

MODELO DE UTILIDAD

C= 7 SET. 1977

224907

(30) PRIORIDADES:
(31) NUMERO (32) FECHA (33) PAIS

(47) FECHA DE PUBLICIDAD

(51) CLASIFICACION INTERNACIONAL A 63 B

(54) TITULO DE LA INVENCION

MANOPLA PARA JUEGOS

(71) SOLICITANTE (S)

DON JAVIER RODRIGUEZ CRUZ.

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Jose Antonio 48 ALFAFAR (Valencia)

(72) INVENTOR (ES)

(73) TITULAR (ES)

(74) REPRESENTANTE

DON BERNARDO UNGRIA GOIBURU

UNE A-4 MOD. 3204 JF/ES UTILICESE COMO PRIMERA PAGINA DE LA MEMORIA

El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de 26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30 de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabilidad de las invenciones de tipo industrial que tienen por objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, aparatos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La amplitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración contenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimientos de tipo científico (Artº. 47).

El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio legal de que también serán patentables los instrumentos, objetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en definitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo anteriormente conocido.

Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al articulado que recoge los conceptos expresados, debe considerarse, que la invención a que se refiere la presente memoria, constituye una novedad industrial, con características y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explotación exclusiva que por ella se solicita, premiando así los méritos de quien aporta a la industria del país una mejora efectiva y precisamente comprendida entre las enunciadas por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de 18 de Noviembre de 1.935).

La presente invención, según se expresa en el enunciado de esta memoria descriptiva consiste en una manopla para juegos que se constituye a base de dos placas paralelas de igual configuración que quedan separadas convenientemente para la introducción de la mano por el hueco que determinan. Las placas se encuentran asociadas entre si mediante unos tabiques o columnas interiores, distribuidas ventajosamente para determinar unos pasos que permitan la introducción de los dedos que van a retener a la manopla con la colaboración de un tabique que une a las citadas placas.

Para complementar la descripción que seguidamente se va a realizar y con el fin de ayudar a la mejor comprensión de las características del invento, se acompaña con la presente Memoria descriptiva un juego de dibujos donde se ha representado lo siguiente:

La figura 1ª muestra una vista en sección horizontal de las dos placas con la mano del usuario entre ellas.

Por último la figura 2ª representa una vista en sección vertical de la manopla en la que se observan las dos placas con sus correspondientes columnas de unión y el tabique que ayuda a la citada unión.

Como puede observarse, a tenor de los planos comentados, la manopla para juegos está constituída por dos placas 1 y 2 paralelas entre si de igual configuración, siendo preferentemente de contorno redondeado para evitar salientes que pudieran herir al usuario.

Las dos placas 1 y 2 quedan dispuestas con una separación 3 que es apta para la introducción de la mano del usuario.

Cada placa 1 y 2 dispone de unos salientes 4 para la unión entre si de las placas 1 y 2, de tal manera que uno de los salientes 4 presentará un pitón y el otro un orificio que permitirá el encaje entre ellos.

Las dos placas quedan además unidas y separadas por un tabique 5 que se solidariza a las dos placas 1 y 2.

Las columnas 4 y el tabique 5 se encuentran dispuestos de tal manera que los dedos de la mano puedan alojarse entre las separaciones de los mismos para realizar una buena retención de la manopla sobre la mano 6.

Con esta constitución, una vez introducida la mano por uno de los extremos, entre dos de las columnas 4, el dedo pulgar y el índice se colocará a cada lado de otra de las columnas 4, mientras que el dedo corazón y el dedo arnular se dispondrán a cada lado del tabique 5. Con todo ello se consigue una fácil adaptación de la manopla a la mano, sea cual sea la medida de ésta y además se obtiene una gran retención de la mano sobre la manopla que permitirá no se caiga involuntariamente durante la práctica del juego.

No se considera necesario hacer mas extensa esta descripción para que cualquier persona perita en la materia comprenda perfectamente cual es la idea que se desea registrar, así como las ventajas que de su realización industrial han de derivarse.

Por todo ello, y para evitar posiblesimitaciones, se presenta esta solicitud pidiendo la explotación en exclusiva de la idea descrita, de acuerdo con las consideraciones y puntos que se desean reivindicar, que se concretan en las páginas siguientes:

Hecha la descripción a que se refiere la memoria que antecede, es preciso insistir en que los detalles de realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir, que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre en los principios fundamentales de la idea, que son en esencia los que quedan reflejados en los párrafos de la descripción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables, en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones, proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando así el criterio del legislador en el sentido de que patentada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, presentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protección del objeto patentado se refiere, se halla confirmado por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la amplitud que debe darse a la protección solicitada, se redacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuerdo con lo que se establece en el último párrafo del apartado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

En resúmen, el privilegio de explotación exclusiva que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones siguientes:

1. MANOPLA PARA JUEGOS, caracterizada esencialmente porque está constituída por dos placas paralelas de igual configuración, separadas convenientemente para la introducción de la mano por el hueco que determinan, las cuales placas se encuentran asociadas entre sí mediante unos tabiques y/o columnas interiores, distribuídas ventajosamente para determinar unos pasos para los dedos que retienen a la manopla por los tabiques así dispuestos.

2. Se reivindica por último como objeto sobre el que ha de recaer el Modelo de Utilidad que se solicita: MANOPLA PARA JUEGOS.

Todo conforme queda descrito y reivindicado en la presente memoria descriptiva que consta de séis páginas mecanografiadas y dibujos adjuntos.

Madrid, 3 Diciembre de 1.976

BERNARDO UNGRIA

p.p.

D.JAVIER RODRIGUEZ CRUZ HOJA UNICA

Fig.1

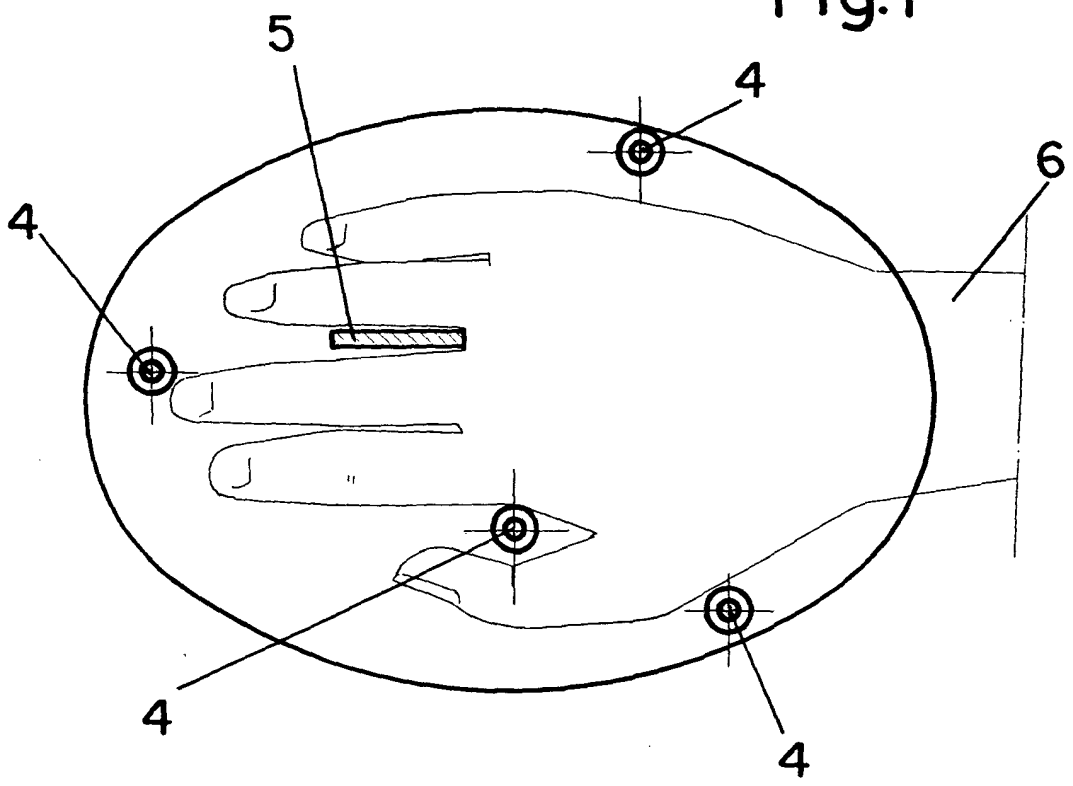

Fig.2

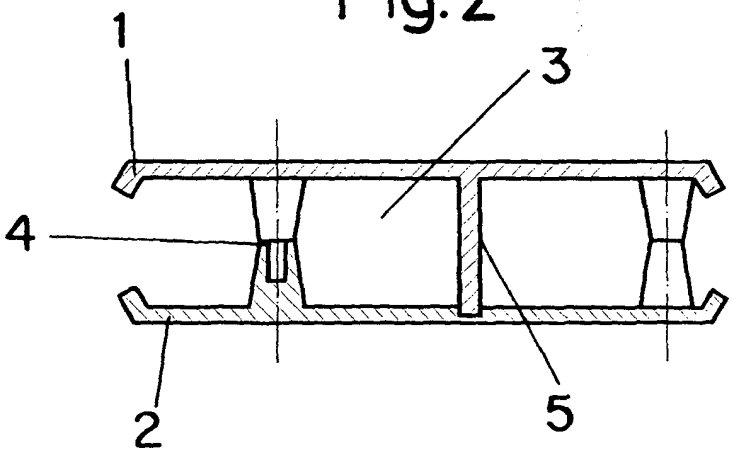

ESCALA VARIABLE

Madrid, 7 de diciembre de 1976

BERNARDO UNGRIA

p. p.